

# **Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos.**

## **(La Municipalidad de Grecia en La Gaceta N° 133 de 11 de julio de 2005, publicó el Reglamento de Espectáculos Públicos)**

*(NOTA DE SINALEVI: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, mediante acuerdo consignado en el artículo IV, inciso 20, acta N° 35 de la sesión celebrada el 2 de junio del 2005, acordó la aprobación del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Grecia, publicado en La Gaceta No. 133 de 11 de julio de 2005, el cual puede consultarse en el Sistema).*

### **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

Acuerdo tomado por la Corporación Municipal, de este cantón, en su sesión de fecha 30 de enero del 2003 y que literalmente dice: Artículo V, inciso 2), acta número 6.

### **REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

La Municipalidad del Cantón de Grecia, de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal y las atribuciones que le confiere el artículo 2º de la Ley N° 6844, dicta el presente Reglamento de Organización del Sistema de Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos.

**Artículo 1º**—La presentación de toda clase de espectáculos públicos entendiéndose por tales diversiones o entretenimientos no gratuitos, en los que se determine para su disfrute del cobro de una suma de dinero, constituye hecho generador de la presente obligación.

**Artículo 2º**—Son contribuyentes de este impuesto:

1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias, arrendatarias y/o usuarias de los locales dedicados a la presentación de las actividades indicadas en el artículo 1 de este Reglamento, y
2. Las personas físicas o jurídicas que contraten en la jurisdicción del cantón de Grecia, la presentación de espectáculos Diversiones o Entretenimientos No Gratuitos, de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen su actividad de manera eventual.

**Artículo 3º**—La Municipalidad del Cantón de Grecia, cobrará un impuesto de un % sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada, en todas las actividades señaladas en el artículo 1º de este Reglamento. Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma de ambos conceptos; y cuando se cobre solamente consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre éste.

**Artículo 4º**—Las personas físicas o jurídicas afectas al pago de este impuesto, quedan obligadas a emitir los boletos de entrada debidamente numerados en secuencias, por serie, por color, según su valor y con el nombre comercial que le identifica.

Tratándose de actividades ocasionales, la Municipalidad podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento.

**Artículo 5º**—Para efectos del cobro de este impuesto, el sujeto interesado en desarrollar la actividad, presentará ante el Departamento de Administración Tributaria con no menos de ocho días hábiles de anticipación, una proyección estimada aproximada sobre ingreso bruto esperado, debiendo depositar en las cuentas municipales el 60% (sesenta por ciento) del posible impuesto a recaudar, el que deberá ser liquidado el día hábil siguiente a la conclusión de las actividades, y sujeto a revisión previa del Inspector y de la persona designada por la Sección de Patentes de esta Municipalidad. Sólo se tendrá por bien hechos los pagos realizados directamente en las Cajas Municipales.

**Artículo 6º**—El Concejo Municipal podrá autorizar, previa solicitud formulada al efecto, el pago de una tarifa mínima para todos aquellos Espectáculos Públicos, Diversiones o Entretenimientos no Gratuitos, cuando se determine que los beneficios económicos serán percibidos en forma integral por grupos comunales, educativos, deportivos, culturales, o religiosos, debidamente organizados. Para tales efecto la solicitud deberá ser planteada al Concejo Municipal, por quien legítimamente pueda hacerlo, con diez días naturales de anticipación.

**Artículo 7º**—La Municipalidad instalará un Buzón Recolector de entradas debidamente cerrado, en cada lugar en que se realicen actividades, el cual sólo podrá ser abierto por un inspector de patentes a cargo del control, o por la persona que éste designe. La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de entradas, corresponde al propietario del establecimiento.

**Artículo 8º**—En cada establecimiento donde se lleve a cabo una actividad generadora de este impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1) de este Reglamento, deberá indicarse en un lugar visible de la boletería, y en los boletos, el precio de cada entrada.

**Artículo 9º**—Al cliente se le proporcionará el tiquete de entrada. La colilla de ésta debe ser depositada en el buzón recolector por el empleado, con que cuenta el negocio para ese efecto. El buzón se abrirá en presencia del inspector municipal, y del dueño o encargado de la actividad, y se procederá al conteo de las colillas, y a la verificación de las entradas recolectadas, de todo lo cual se levantará un acta, de la que se remitirá copia al Departamento de Administración Tributaria y a la Auditoría Interna.

**Artículo 10.**—El Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Grecia, será la encargada de contar, archivar y dar un Informe Mensual al Alcalde Municipal, sobre los ingresos percibidos por este concepto, donde indicará el tipo de actividad, nombre del negocio y del propietario, calidades, cantidad de tiquetes sellados, valor de éstos y recaudación del impuesto inicial y final. El Alcalde en forma trimestral, presentará un informe por escrito al Concejo Municipal, luego de cotejarlo con lo reportado por Administración Tributaria.

**Artículo 11.**—El Departamento de Administración Tributaria, que tiene a su cargo el control de todo lo relacionado con los espectáculos públicos, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Inspeccionar los lugares o establecimientos en donde se realizan las actividades a que se refiere este Reglamento.
2. Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos el desarrollo de las actividades.
3. Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas, conforme con este Reglamento.
4. Coordinar con las autoridades de policía, las acciones necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento.

5. Informar pronta y oportunamente, del resultado de sus inspecciones y gestiones.

**Artículo 12.**—Los funcionarios del Departamento de Administración Tributaria, designados como Inspectores de Espectáculos Públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa además, el sello municipal.

**Artículo 13.**—Los responsables de las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por un funcionario municipal. De lo contrario y ante demostración posterior de un hecho ilícito, será considerado para los efectos posteriores como coadyuvante.

**Artículo 14.**—Toda forma de evasión del pago del impuesto, debidamente comprobada será penada con multa igual a diez veces el monto dejado de pagar.

La multa anterior se impondrá proporcionalmente a quienes:

- a) No adquieran las emisiones de los boletos según lo indica el artículo 5º de este Reglamento.
- b) No depositen las colillas en el buzón recolector según lo establece este Reglamento.
- c) Adulteren en el boleto el precio real.
- d) Sustraigan boletos del buzón recolector.

**Artículo 15.**—No se autorizará la realización de actividades de las reguladas por el presente Reglamento cuando se tenga un antecedente de que el solicitante, en ocasión anterior no liquidó las declaraciones juradas al finalizar las actividades.

Una vez vencido el plazo fijado en el artículo 4º, Sección Segunda del Capítulo V Sobre la Extinción, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, las deudas no honradas serán remitidas al Departamento Legal para su respectivo cobro judicial.

**Artículo 16.**—Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto, coordinarán con la Guardia de Asistencia Rural y Guardia Civil, a fin de obtener la colaboración de éstos, en la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 17.**—Cuando se determine que unas personas físicas o jurídicas ha violentado las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se elaborará un informe detallando la situación, del cual se trasladará copia al Departamento Legal de la Municipalidad, para que en el más breve plazo, resuelva los que corresponda. De cada trámite en este sentido se trasladará copia al Concejo.

**Artículo 18.**—El Concejo Municipal podrá establecer un sistema diferente de recaudación previa audiencia a los interesados, conforme sus intereses y de acuerdo con el resultado que en término prudencial, pueda obtenerse de las presentes disposiciones reglamentarias, todo al amparo de la Ley de Espectáculos Públicos N° 6844.

Rige a partir de su publicación.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento para el cobro de los Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Grecia, así mismo se autoriza al Alcalde para publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo aprobado por unanimidad.